

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-09-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18173

Publicada el: 14-09-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.342

Rollo: 25

Posición: 636

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

No. 18.173

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 51 de 2 de septiembre de 1976, por la cual se autoriza la emisión de Pagares

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 167 de 8 de septiembre de 1976, por la cual se fijan unos precios

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE LA EMISION DE PAGARES

LEY No. 51

(De 2 de septiembre de 1976)

Por la cual se autoriza la emisión de Pagares.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Pagares denominados "PAGARES CAJA DE SEGURO SOCIAL-1976" hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/4,853,475.00), a una tasa de interés no mayor de 20/o y a un plazo de 10 años.

ARTICULO 2.—Los Pagares cuya emisión se autoriza devengarán intereses a partir del 31 de diciembre de 1976 y el servicio se pagará trimestralmente a partir del 31 de marzo de 1977.

ARTICULO 3.—Autorízase al Organó Ejecutivo Nacional para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Pagares con base en lo dispuesto en el Artículo Segundo de esta Ley.

ARTICULO 4.—El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Pagares por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 5.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. AKAS,
Presidente de la R. Pública

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidenta de la República

DARIO GONZALEZ PITY,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ S.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de la Presidencia,

FERNANDO MANFREDO JR.

precios de sostén del arroz en cáscara en B/10.50 el qq. mediante Resuelto No. 32 de 8 de septiembre de 1976;

Que como medida de urgencia para mantener el abastecimiento al mercado de consumo de arroz pilado, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Regulación de Precios, luego de estudios efectuados han decidido aumentar sus precios de venta.

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, al tenor de los literales a) y b) del Artículo 10o. del Decreto de Gabinete 60 de 7 marzo de 1969, regular y fijar los precios máximos de venta a los artículos de primera necesidad:

RESUELVE:

PRIMERO: Con vigencia desde la fecha de esta Resolución, fijar los precios máximos de venta de ARROZ PILADO como a continuación se detalla:

Calidad	Mayorista (qq.)	A) Por Mayor (qq.)	A) Por Menor (lb.)
De Primera Clase	20.75	21.50	0.23
De Segunda Clase	18.75	19.50	0.21

PARAGRAFO: Los precios arriba establecidos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Los precios para el arroz pilado al mayorista serán puestos en la ciudad de Panamá.

b) Las clases antes indicadas exigirán los siguientes requisitos:

PARA EL ARROZ DE PRIMERA CLASE: Debe ser de grano extralargo o mediano, de alta calidad con máximo de granos quebrados hasta 20o/o y arrozillo 5o/o.

PARA EL ARROZ DE SEGUNDA CLASE: Debe ser de grano extralargo, largo, mediano o corto con máximo de granos quebrados hasta 30o/o y arrozillo 5o/o.

SEGUNDO: Los costos y precios estarán sujetos a la revisión periódica de esta Oficina.

TERCERO: Las infracciones a las regulaciones contenidas en esta Resolución, serán sancionadas en cada caso, acorde con los Artículos decimoctavo y decimoctavo del Decreto de Gabinete 60 de 7 marzo de 1969.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.--

EVERARDO A. BERTOLI
Director

Regulación de Precios

FIJANSE UNOS PRECIOS

RESOLUCION 157
8 de septiembre de 1976

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION
DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en razón de la prolongada sequía que experimentan las regiones productoras de arroz y que ha afectado los niveles de producción nacional, ha establecido nuevos

LEY 51

(De 2 de septiembre de 1976)

Por la cual se autoriza la emisión de Pagarés

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Pagarés denominados "PAGARES CAJA DE SEGURO SOCIAL-1976" hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.4,853,475.00), a una tasa de interés no mayor de 8% y a un plazo de 10 años.

Artículo 2. Los Pagarés cuya emisión se autoriza devengarán intereses a partir del 31 de diciembre de 1976 y el servicio se pagará trimestralmente a partir del 31 de marzo de 1977.

Artículo 3. Autorízase el Órgano Ejecutivo Nacional para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Pagarés con base en lo dispuesto en el Artículo Segundo de esta Ley.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Pagarés por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos